

Ejecutivo de Única Instancia 002-2020-00534-00
Ejecutante: Protección S.A.
Ejecutado: Orozco Castaño Nicanor.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que, por memorial presentado a través del correo electrónico institucional, la apoderada de la parte ejecutante, solicita se autorice el RETIRO de esta, la cual está contenida en expediente electrónico. El expediente consta de 19 folios. A Despacho.

Medellín, 23 de abril de 2021

JIMMY ARTURO ESCAMILLA SUAREZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 23 de abril de 2021

<u>HAGO CONSTAR</u>
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 061 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 26/ABRIL/2021 A LAS 8:00 A.M.
 Monica Perez Miron Secretaria

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO	OROZCO CASTAÑO NICANOR
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020 00534 00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR RETIRO
DECISIÓN	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, la apoderada de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita autorización de retiro de la demanda. Se corrobora que efectivamente de acuerdo con el poder otorgado por la sociedad demandante, obrante en el expediente, la abogada solicitante, tiene la facultad expresa de retirar la demanda.

Para entrar a resolver al interior del presente asunto, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, a merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia, que establece lo siguiente:

“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Ejecutivo de Única Instancia 002-2020-00534-00
Ejecutante: Protección S.A.
Ejecutado: Orozco Castaño Nicanor.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, ni de la práctica de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, identificada con NIT. 800.138.188-1, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Se precisa que, al tratarse de un proceso en formato electrónico, el mismo será puesto a disposición de la parte por medios digitales, tal y como fue presentado.

TERCERO: Se ORDENA el ARCHIVO de las diligencias previa la desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ec733023309bafa61cb412d5097c4e2363c7116058ca584f41db6ab6b20790

Documento generado en 23/04/2021 11:51:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

